

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Universidad Pedagógica Nacional, como toda institución de educación superior requiere formas que permitan más ágilmente la titulación de sus egresados.
- 2.- Que la titulación de la maestría es la culminación de una etapa del proceso de formación profesional que implica la evaluación sobre la capacidad crítica, reflexiva y transformadora que el egresado posee e incluye un procedimiento administrativo.
- 3.- Que en virtud de la problemática que representa no contar a la fecha con una reglamentación suficiente que permita la titulación de los egresados de la maestría, se hace necesario emitir un ordenamiento que regirá la titulación de los egresados de la Universidad Pedagógica Nacional, se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 1.- Adquiere la condición de estudiante toda persona que se encuentra inscrita conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a los estudios de posgrado que imparte la Universidad Pedagógica Nacional, con todos los derechos y obligaciones que establecen dichos ordenamientos.

Artículo 2.- La condición de estudiante se perderá cuando:

- I. acredite el cien por ciento de los créditos que comprende el plan de estudios;
- II. Lo solicite por escrito ante el área de Servicios Escolares;
- III. No cumpla satisfactoriamente con la carga académica prevista por el programa educativo en el que se encuentra inscrito;

- IV. Presente por cualquier medio, algún documento carente de validez oficial o apócrifo, sea cual fuere su origen y destino;
- V. Por resolución definitiva del Consejo de Posgrado, por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VI. Presente como propios trabajos académicos que no son de su autoría, entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor, y
- VII. No concluya los estudios ni obtenga el diploma o grado en el plazo y términos señalados en el programa respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS TUTORÍAS

Artículo 3.- El tutor será el asesor académico principal del estudiante de posgrado, fungirá como el director de su tesis y el responsable ante la Universidad Pedagógica Nacional del desempeño académico del estudiante, y llevará a cabo lo siguiente:

- I. Elaborar conjuntamente con el estudiante el plan de trabajo anual;
- II. Orientar al estudiante en su formación;
- III. Dirigir al estudiante en todo el proceso del desarrollo del trabajo recepcional o tesis;
- IV. Atender consultas académicas del estudiante, y
- V. Formar parte del jurado del examen para la obtención del diploma o grado.

Artículo 4.- El Comité Tutorial acompañará al estudiante durante todo el proceso formativo, y su operación quedará establecida en el instructivo de operación del programa de que se trate.

Artículo 5.- El tutor podrá ser relevado cuando:

- I. Lo solicite por escrito debidamente fundamentado ante la instancia que corresponda, o
- II. El estudiante lo solicite por escrito debidamente fundamentado, ante la instancia que corresponda.

El presente procedimiento podrá ser solicitado por la parte interesada en una sola ocasión.

Artículo 6.- Para los estudiantes de Maestría y Doctorado la tutoría es obligatoria, en los programas de especialización la tutoría será opcional.

CAPÍTULO III

DE LA PERMANENCIA

Artículo 7.- Para permanecer inscrito en los estudios de posgrado es necesario:

- I. Cumplir con las actividades académicas que determine el programa de posgrado respectivo, en los plazos establecidos;
- II. Realizar las actividades de investigación y elaboración de tesis o trabajo recepcional dentro del período señalado en el instructivo de operación del programa de que se trate;
- III. Asistir a las asesorías con el tutor o el Comité Tutorial asignados. La frecuencia de éstas se determinará por la naturaleza del programa académico que cubre el estudiante, y
- IV. Presentar al Comité Tutorial un informe semestral avalado por el tutor, respecto de los avances de su plan de trabajo académico.

Artículo 8.- El límite de tiempo para estar inscrito en el posgrado, será el establecido por cada programa educativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRABAJOS RECEPCIONALES Y TESIS DE GRADO

Artículo 9.- Los trabajos recepcionales, así como las tesis de grado se ajustarán a lo dispuesto por el programa de posgrado correspondiente.

Artículo 10.- Los trabajos recepcionales y tesis de grado se desarrollarán de conformidad con las siguientes indicaciones:

- I. El documento recepcional para la obtención del diploma de especialización deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del estudiante para atender problemas prácticos en su ámbito de formación;
- II. La tesis de Maestría o documento recepcional deberá ser un trabajo escrito e individual producto de la actividad académica desarrollada, en que demuestre el dominio del objeto de estudio seleccionado;
- III. La tesis de Doctorado deberá ser un trabajo escrito individual y original, que versará necesariamente sobre un tema de interés científico y habrá de comprobar la capacidad del candidato para realizar y coordinar trabajos de investigación, y
- IV. Los trabajos recepcionales y tesis de grado serán redactados en idioma español o en su caso, en alguna de las lenguas nacionales y se realizarán bajo la asesoría y vigilancia del tutor y Comité Tutorial.

Artículo 11.- La estructura de los trabajos recepcionales y tesis de grado se ajustarán a lo dispuesto por los programas de posgrado.

CAPÍTULO V

DE LOS EXÁMENES DE GRADO

Artículo 12.- Los exámenes de grado serán públicos.

Artículo 13.- El examen de grado consistirá en la presentación de la tesis y réplica oral ante un jurado.

Artículo 14.- Terminada la disertación y la réplica, los sinodales deliberarán en sesión privada y acordarán el resultado, mismo que se informará y se asentará en el acta respectiva, de acuerdo con el instructivo de la Subdirección de Servicios Escolares.

Artículo 15.- En los exámenes para obtener el grado académico de Maestro o Doctor, el jurado podrá conceder mención honorífica al sustentante, siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- I. La tesis y examen de grado respectivo serán de excepcional calidad;
- II. Los estudios de grado se cursarán en el tiempo estipulado en el programa respectivo;
- III. El promedio mínimo general de calificaciones será de nueve, y
- IV. La mención honorífica será acordada por unanimidad por los miembros del jurado.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- La Coordinación de Posgrado por acuerdo del Consejo de Posgrado, será competente para aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito, que se impondrá por la comisión de actos u omisiones no graves a juicio de la autoridad señalada;
- II. Baja temporal, por incumplimiento de las obligaciones que le impone este Reglamento, en consideración a la gravedad de la falta cometida, a juicio del Consejo de Posgrado;
- III. Baja definitiva en los siguientes casos:
 - a) Cuando el estudiante haya entregado documentos carentes de validez oficial, falsos, alterados o se abstenga de entregar la documentación necesaria, para cursar sus estudios de posgrado;
 - b) Por conductas que atenten contra el orden institucional, en perjuicio de profesores, estudiantes o cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - c) Cuando se configure la invasión de nivel educativo, por no contar con un título que acredite los estudios del nivel inmediato anterior al que se cursa;
 - d) Presente como propios trabajos académicos que no son de su autoría entre ellos artículos, revistas, ensayos, libros, tesis profesionales o de grado, así como cualquier otro sin consentimiento expreso de su autor;

- e) Por Introducir o portar dentro de las áreas de la Universidad Pedagógica Nacional armas u objetos peligrosos que atenten contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Por poseer, transportar, introducir o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas, inhalantes, narcóticos o enervantes a cualquier área de la Universidad Pedagógica Nacional, y
- g) Otras que marque la legislación universitaria vigente.

Artículo 17.- Las sanciones se aplicarán a los estudiantes previa garantía de audiencia que se les otorgue por conducto del área jurídica de la Universidad Pedagógica Nacional.

Artículo 18.- Las sanciones previstas en el presente Reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan de acuerdo con otros ordenamientos jurídicos.